

Proceso: EJECUTIVO  
Radicado: 91-001-40-03-001-2021-00151  
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.  
Demandado: HEIDER FIERRO ARAUJO  
Decisión: DECRETA SECUESTRO

## **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA**

Leticia, Amazonas; Seis (06) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto informe secretarial que antecede, ingresa el Proceso Ejecutivo de menor cuantía No. 2021-00151, con certificado de la Cámara de Comercio obrante en el anexo 29 del expediente electrónico CUADERNO B, en donde se verifica la inscripción de la medida cautelar decretada sobre el establecimiento de comercio:

- RESTAURANTE Y CAFETERIA “EL PUNTO DEL SABOR” distinguido con matrícula mercantil No. **20164**.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 593 y 595 del C.G.P., el Despacho:

### **DISPONE:**

1. **AGREGASE** al proceso el certificado de la Cámara de Comercio obrante en el anexo 29 del expediente electrónico CUADERNO B, en donde se verifica la inscripción de la medida cautelar decretada sobre el establecimiento de comercio:
  - RESTAURANTE Y CAFETERIA “EL PUNTO DEL SABOR” con matrícula mercantil No. **20164**.
2. **ORDENASE** el secuestro de la unidad comercial denominada “RESTAURANTE Y CAFETERIA EL PUNTO DEL SABOR” con matrícula mercantil No.**20164** propiedad del demandado **HEIDER FIERRO ARAUJO** identificado con la C.C. **83’091.090**.
3. **COMISIONASE** al señor ALCALDE MUNICIPAL DE LETICIA, a quien por secretaría se le libraré el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso y la información de secuestro designado, facultándosele para el buen desempeño de la comisión y para subcomisionar, en caso de ser necesario, lo anterior teniendo en cuenta lo ordenado en la Ley 2030 de 2020 El funcionario comisionado cuenta con la obligación de dejar sentado en el acta de la diligencia, los datos, relación, y estado de conservación general del inmueble; inventarios, bienes que lo conforman, entregar los datos de la persona que vive o administra e informe de las condiciones de la vivienda a partir del secuestro. Se faculta al funcionario comisionado para fijarle honorarios provisionales al auxiliar de justicia hasta por la suma de \$300.000,00 pesos M.L, si la diligencia se practica de conformidad; y hasta la suma de \$50.000,00 pesos M.L., por la asistencia del auxiliar, si la diligencia no se realiza.

Igualmente, corresponde al Funcionario comisionado prevenir al secuestro en términos del artículo 51 del C.G.P., de la obligación de rendir informes periódicos de su gestión, y del deber, si es el caso, de consignar los dineros producto la venta de los artículos que se encuentren en el establecimiento de comercio de manera inmediata a su recibo; además de prevenirle, en cuanto que, para realizar cualquier tipo de gasto debe contar con autorización previa de este Despacho Judicial, so pena de la aplicación de las sanciones y multa establecidas en el artículo 50 del C.G.P.

Igualmente, debe recordarle las atribuciones conferidas por ley como administrador de los establecimientos de comercio, y conforme las atribuciones en el numeral 8° del artículo 595, del C.G.P.

Por secretaría líbrese el respectivo Despacho comisorio con los insertos de ley.

Proceso: EJECUTIVO  
Radicado: 91-001-40-03-001-2021-00151  
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.  
Demandado: HEIDER FIERRO ARAUJO  
Decisión: DECRETA SECUESTRO

4. **DESIGNASE** como secuestre al señor **DANILO GAMAZ**, persona idónea que ha colaborado al Despacho en repetidas ocasiones, en esta clase de diligencias; toda vez, que en este Circuito Judicial de Amazonas no se cuenta, actualmente, con una lista conformada por auxiliares de la justicia. –

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE (2 AUTOS):**

  
**JOEL EMIGDIO GULLÉN DE LA ROSA**  
Juez Primero Civil Municipal  
Leticia - Amazonas

**NOTA:** Leticia, Amazonas. **07 de julio de 2023**. Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **055**. –

Firmado Por:  
Joel Emigdio Guillen Dela Rosa  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2edac74f6d001802d15bac950f02ba9ba92f78a76e0487706379ec4fcf1aab1**

Documento generado en 06/07/2023 06:11:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**